

Bogotá D.C, 04 de junio de 2020

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF.** Informe de Subcomisión al Proyecto de Ley 046 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece una excepción al régimen de incompatibilidades de los Concejales y se promueve la profesionalización"

Respetados miembros de la Mesa Directiva:

En cumplimiento del honroso encargo designado por la mesa directiva, los suscritos miembros de la Subcomisión nos permitimos rendir informe a la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, respecto de las proposiciones que han sido radicadas frente al articulado para Primer debate al Proyecto de Ley 046 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece una excepción al régimen de incompatibilidades de los Concejales y se promueve la profesionalización"

#### **INTEGRANTES:**

- H.R. José Gustavo Padilla Orozco –Coordinador Ponente
- H.R. Elbert Díaz Lozano
- H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi
- H.R. Juan Manuel Daza Iguarán
- H.R. Cesar Augusto Lorduy Maldonad
- H.R. Erwin Arias Betancurt
- H.R. Juan Carlos Losada Vargas
- H.R. Adriana Magali Matiz
- H.R. Nilton Córdoba Manyoma

ANÁLISIS DE PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY 046 DE 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se establece una excepción al régimen de incompatibilidades de los Concejales y se promueve la profesionalización"

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Para la discusión del mencionado proyecto con corte a 13 de noviembre de 2019 se radicaron un total de 20 proposiciones; discriminadas y clasificadas de la siguiente forma:

### **Tabla 1: Proposiciones:**

	PROPOSICIÓN	CONGRESISTA
1	3 Proposiciones de modificación del Titulo	H.R. Jaime Rodríguez Contreras H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda H.R John Jairo Hoyos
2	3 Proposiciones con solicitud de modificación del artículo Primero (1)	H.R. Jaime Rodríguez Contreras H.R. Juan Carlos Lozada Vargas H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi
3	7 Proposiciones con solicitud de eliminación y o modificación del artículo Segundo (2) y del parágrafo 3 del artículo Segundo (2)	H.R. Elbert Díaz Lozano H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi H.R. Juan Manuel Daza Iguarán H.R. Juan Carlos Lozada Vargas H.R. Jose Daniel López H.R. Cesar Augusto Lorduy H.R. Erwin Arias Betancur
4	4 Proposiciones modificando el artículo Tercero (3)	H.R. Jaime Rodríguez Contreras H.R. Juan Carlos Lozada Vargas H.R. Adriana Magali Matiz Vargas H.R. Andrés David Calle Aguas
5	3 Proposiciones de artículos nuevos	H.R. H.R. Jaime Rodríguez Contreras H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda H.R. John Jairo Hoyos

- Total 3 proposiciones modificación de Titulo
- Total 3 proposiciones modificación artículo (1) Primero
- Total 7 proposiciones modificación o eliminación artículo (2) Segundo
- Total 4 Proposiciones modificación artículo (3) tercero
- Total 3 Proposiciones articulo nuevo



### **Tabla 2: Proposiciones Modificatorias Congresistas:**

### ARTÍCULOS CONCILIADOS EN LA SUBCOMISIÓN

La subcomisión luego de estudiar las proposiciones presentadas por los Honorables Representantes a la Cámara, tomo las siguientes decisiones:

1. MODIFICACIÓN TITULO					
"POR MEDIO DE LA CUAL	SE ESTABLECE UNA				
	INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONCEJALES Y SE PROMUEVE LA PROFESIONALIZACIÓN"				
PROPOSICIONES	PROPOSICIONES	TEXTO SUBCOMISIÓN			
PRESENTADAS	ACOGIDAS				
Por medio de la cual se establece una	Durante las múltiples	"Por medio de la cual se modifica			
excepción al régimen de	reuniones de la	el régimen vigente para la			
incompatibilidades de los Concejales	subcomisión, se acordó	liquidación de honorarios de los			
<b>y Ediles</b> y se promueve la	armonizar el título del	Concejales en los Municipios de			
profesionalización.	proyecto con la esencia	cuarta, quinta y sexta categoría;			
	del articulado del mismo,	se adoptan medidas en seguridad			
Proposición Representante	en virtud de los	social y se promueve el derecho al			
Jaime Rodríguez Contreras	principios de	trabajo digno"			
(Presentada 26 de agosto 2019)	concordancia,				
	coherencia y unidad de				
	materia.				
Por medio de la cual se establece una	Durante las múltiples	"Por medio de la cual se modifica			
excepción al régimen de	reuniones de la	el régimen vigente para la			
incompatibilidades de los Concejales,	subcomisión, se acordó	liquidación de honorarios de los			
Ediles y Miembros de Juntas	armonizar el título del	Concejales en los Municipios de			
<b>Administradoras Locales</b> y se	proyecto con la esencia	cuarta, quinta y sexta categoría;			
promueve la profesionalización.	del articulado del mismo,	se adoptan medidas en seguridad			
	en virtud de los	social y se promueve el derecho al			
Proposición Representante	principios de	trabajo digno"			
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda	concordancia,				
(Presentada 26 de agosto 2019)	coherencia y unidad de				
	materia.				
Por medio de la cual se establece una	Durante las múltiples	"Por medio de la cual se modifica			
excepción al régimen de	reuniones de la	el régimen vigente para la			
incompatibilidades de los Concejales,	subcomisión, se acordó	liquidación de honorarios de los			

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



se promueve la profesionalización <u>y</u> se modifican normas sobre la remuneración.

Proposición Representante principios de Concordancia, (Presentada 13 de noviembre 2019) coherencia y unidad de

armonizar el título del proyecto con la esencia del articulado del mismo, en virtud de los principios de concordancia, coherencia y unidad de materia.

Concejales en los Municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno"

#### 2. MODIFICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO

**ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente ley tiene por objeto:** 

- a) Establecer una excepción al régimen de incompatibilidades de los concejales para que puedan celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión garantizando el derecho al trabajo sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función pública.
- b) Promover la profesionalización de las personas que ostenten la calidad de concejales.

PROPOSICIONES	PROPOSICIONES	TEXTO SUBCOMISIÓN
PRESENTADAS	ACOGIDAS	
<b>ARTÍCULO 1º. OBJETO:</b> La	No se acoge la	<b>ARTÍCULO 1º. OBJETO:</b> La presente
presente ley tiene por objeto:	proposición.	ley tiene por objeto:
	Hay muchas reservas	
a) Establecer una excepción al	por parte de los	Establecer una modificación a la tabla
régimen de incompatibilidades de	Congresistas, la Función	por la cual se liquidan los honorarios de
los concejales <b>y ediles</b> para que	Pública DAFP y Min	los concejales de los municipios de
	Hacienda; al respecto se	cuarta, quinta y sexta categoría,
<u>puedan celebrar contratos de</u>	recomienda tratar de	procurando que el valor de sus ingresos
<u>prestación</u> <u>de</u> <u>servicios</u>	implementar	por concepto de honorarios no sean en
profesionales y/o de apoyo a la	gradualmente el tema de	ningún caso inferiores a un SMMLV, y
gestión garantizando el derecho al	Ediles y JAL. Además de	dejando a cargo de los municipios de
trabajo sin poner en riesgo la	acuerdo a los conceptos	Cuarta, Quinta y Sexta categoría, la
transparencia del acceso a la	emitidos por parte de la	cotización de la seguridad social de los
función pública.	Función Pública y el	concejales, garantizando el derecho al
randon pablicat	Ministerio de Hacienda,	trabajo digno, sin poner en riesgo la
	no es viable fiscalmente,	transparencia del acceso a la función
	pues ya existe legislación	pública.



b) Promover la profesionalización de				
las	personas	que	ostenten	la
calid	dad de cond	cejales	s <u>v ediles</u>	

Proposición Representante Jaime Rodríguez Contreras (Presentada 26 de agosto 2019) sobre el asunto, por ejemplo, la profesionalización esta reglada y se debeofertar por parte de la ESAP, Ministerio de Educación y el SENA.

Se acoge la Proposición

# **ARTÍCULO 1º. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto:

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto:

a) Establecer una excepción al régimen de incompatibilidades de los concejales para que puedan celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión garantizando el derecho al trabajo sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función pública.

b) Promover la profesionalización de las personas que ostenten la calidad de concejales.

Proposición Representante Juan Carlos Lozada Vargas (Presentada 13 de noviembre 2019) Se elimina el articulo como está dispuesto

supresiva

Establecer una modificación a la tabla por la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, procurando que el valor de sus ingresos por concepto de honorarios no sean en ningún caso inferiores a un SMMLV, y dejando a cargo de los municipios de Cuarta, Quinta y Sexta categoría, la cotización de la seguridad social de los concejales, garantizando el derecho al trabajo digno, sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función pública.

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** L presente ley tiene por objeto:

a) Establecer una excepción al régimen de incompatibilidades de los concejales para que puedan celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión garantizando el

Se acoge la Proposición Supresiva Se elimina el articulo como está dispuesto **ARTÍCULO 1º. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto:

Establecer una modificación a la tabla por la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, procurando que el valor de sus ingresos por concepto de honorarios no sean en ningún caso inferiores a un SMMLV, y



derecho al trabajo sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función pública.	dejando a cargo de los municipios de Cuarta, Quinta y Sexta categoría, la cotización de la seguridad social de los concejales, garantizando el derecho al
b) Promover la profesionalización de las personas que ostenten la calidad de concejales.	trabajo digno, sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función pública.
Proposición Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi (Presentada 13 de noviembre 2019)	

#### 3. MODIFICACIÓN ARTÍCULO SEGUNDO

**ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 136 de 1994** adicionando un parágrafo, el cual quedara redactado así:

ARTÍCULO 45. INCOMPATIBILIDADES. Los concejales no podrán:

- **1.** Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.
- **2.** Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.
- **3.** Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.
- **4.** Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.

PARÁGRAFO 1°. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra.



PARÁGRAFO 2°. El funcionario público municipal que nombre a un concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

PARAGRAFO 3°. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión sólo para efectos de ejercer su profesión, arte u oficio a los concejales de los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta, con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, salvo en la misma circunscripción territorial donde fue elegido.

PROPOSICIONES PRESENTADAS	PROPOSICIONES ACOGIDAS	TEXTO	O SUBCOMIS	IÓN
Eliminar el artículo 2º del texto	Se acoge la Proposición Supresiva Se elimina el articulo como está dispuesto	Supresiva	oge la Proposic se decidió moc cediendo a su e	lificar el
régimen de incompatibilidades la S celebración de contratos de	Se acoge la Proposición Supresiva Se elimina el articulo como está dispuesto	artículo 66 de modificada 2009. Integra la cuarta categoría, la categoría, la categoría, la categoría de la ca	P. Modifiques de la Ley 136 por la Ley 136 ando el valor de de la quinta, y sexicual quedara as CAUSACIÓN OS. la categoriza en la Ley 617 os honorarios e asistan los ce do en la siguic  Honorarios por sesión  \$ 516.604	de 1994, 68 de e la tabla ta sí: DE ción de 2000, s por cada concejales



personas naturales o jurídicas
que hayan celebrado contratos
con la administración municipal
durante los últimos 5 años, o
estén participando actualmente
en procesos contractuales con
esa administración.

Proposición Representante José Daniel López (Presentada 26 de agosto 2019)

Primera	\$ 437.723
Segunda	\$ 316.394
Tercera	\$ 253.797
Cuarta	\$ 212.312
Quinta	\$ 212.312
Sexta	\$ 212.312

A partir del primero (1°) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

**Parágrafo 1°.** Los honorarios son incompatibles con cualquier designación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4° de 1992.

**Parágrafo 2°.** Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

Proposición Supresiva, solicita la

Se acoge la Proposición

Se acoge la Proposición



pr Pr Ju	minación del artículo 2º del texto opuesto oposición Representante an Carlos Lozada Vargas	Supresiva Se elimina el articulo como está dispuesto	•	se decidió modif cediendo a su elii	
	resentada 29 de octubre 2019)	Co como la Duomociaión	ARTÍCULO	20 Madis	
ar ad	RTÍCULO 2°. Modifíquese el tículo 45 de la Ley 136 de 1994 licionando un parágrafo, el cual ledara redactado así:	Se acoge la Proposición Supresiva Se elimina el articulo como está dispuesto	artículo 66 modificada 2009. Integr para la cuarta	2°. Modifíquese de la Ley 136 d por la Ley 1368 ando el valor de a, quinta, y sexta cual quedara así:	<b>e 1994,</b> <b>8 de</b> la tabla
IN	RTÍCULO 45. COMPATIBILIDADES. Los ncejales no podrán: Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que		Artículo 66. HONORARI Atendiendo establecida el valor de l sesión a que será señala	CAUSACIÓN D	E ión de 2000, por cada oncejales
	administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.		Especial Primera Segunda Tercera Cuarta	Honorarios por sesión \$ 516.604 \$ 437.723 \$ 316.394 \$ 253.797 \$ 212.312	
	Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.  Celebrar contratos o realizar		2021, los ho anterior tabla año en por	\$ 212.312 \$ 212.312 primero (1°) de pnorarios señalac a, se incrementa centaje equivale IPC correspondie nte anterior.	dos en la arán cada ente a la

gestiones con personas naturales



- o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.
- 4. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas públicas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.

PARÁGRAFO 10. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra.

PARÁGRAFO 2o. El funcionario público municipal que nombre a un concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

PARAGRAFO 3º. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

**Parágrafo 1°.** Los honorarios son incompatibles con cualquier designación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4° de 1992.

**Parágrafo 2°.** Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.



y/o de apoyo a la gestión sólo para efectos de ejercer su profesión, arte u oficio a los concejales de los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, salvo en la misma circunscripción territorial donde fue elegido.

Proposición Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi (Presentada 13 de noviembre 2019)

**ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 136 de 1994** adicionando un parágrafo, el cual quedara redactado así:

ARTÍCULO 45. INCOMPATIBILIDADES. Los concejales no podrán:

- 1. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.
- **2.** Ser miembros de juntas o consejos directivos de los

Se acoge la Proposición Supresiva Se elimina el articulo como está dispuesto ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1368 de 2009. Integrando el valor de la tabla para la cuarta, quinta, y sexta categoría, la cual quedara así:

## Artículo 66. CAUSACIÓN DE HONORARIOS.

Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será señalado en la siguiente tabla:

Categoría	Honorarios	
	por sesión	
Especial	\$ 516.604	
Primera	\$ 437.723	
Segunda	\$ 316.394	
Tercera	\$ 253.797	
Cuarta	\$ 212.312	
Quinta	\$ 212.312	



sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

- **3.** Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.
- **4.** Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas **públicas** que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra.

PARÁGRAFO 2o. El funcionario público municipal que nombre a un concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el

Sexta \$ 212.312

A partir del primero (1°) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

**Parágrafo 1°.** Los honorarios son incompatibles con cualquier designación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4° de 1992.

**Parágrafo 2°.** Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.



PARAGRAFO 3º. Se exceptúa del		
régimen de incompatibilidades la celebración de contratos de		
prestación de servicios profesionales		
y/o de apoyo a la gestión sólo para		
efectos de ejercer su profesión, arte		
u oficio a los concejales de los		
municipios de categorías cuarta,		
quinta y sexta con entidades públicas		
del orden nacional, departamental,		
distrital y municipal, salvo en la		
misma circunscripción territorial donde fue elegido.		
donde rue ciegido.		
<u>El concejal que celebre</u>		
contratos de prestación de		
servicios profesionales y/o		
servicios profesionales y/o apoyo a la gestión deberá		
servicios profesionales y/o apoyo a la gestión deberá informar a la corporación de la		
servicios profesionales y/o apoyo a la gestión deberá informar a la corporación de la cual es miembro, sobre las		
servicios profesionales y/o apoyo a la gestión deberá informar a la corporación de la		
servicios profesionales y/o apoyo a la gestión deberá informar a la corporación de la cual es miembro, sobre las suscripción y elementos		
servicios profesionales y/o apoyo a la gestión deberá informar a la corporación de la cual es miembro, sobre las suscripción y elementos contenidos en el contrato celebrado.		
servicios profesionales y/o apoyo a la gestión deberá informar a la corporación de la cual es miembro, sobre las suscripción y elementos contenidos en el contrato celebrado.  Proposición Representantes		
servicios profesionales y/o apoyo a la gestión deberá informar a la corporación de la cual es miembro, sobre las suscripción y elementos contenidos en el contrato celebrado.  Proposición Representantes Juan Manuel Daza Iguarán		
servicios profesionales y/o apoyo a la gestión deberá informar a la corporación de la cual es miembro, sobre las suscripción y elementos contenidos en el contrato celebrado.  Proposición Representantes Juan Manuel Daza Iguarán Gabriel Jaime Vallejo Chujfi		
servicios profesionales y/o apoyo a la gestión deberá informar a la corporación de la cual es miembro, sobre las suscripción y elementos contenidos en el contrato celebrado.  Proposición Representantes Juan Manuel Daza Iguarán	Se acoge la Proposición	ARTÍCULO 2°. Modifíquese el
servicios profesionales y/o apoyo a la gestión deberá informar a la corporación de la cual es miembro, sobre las suscripción y elementos contenidos en el contrato celebrado.  Proposición Representantes Juan Manuel Daza Iguarán Gabriel Jaime Vallejo Chujfi (Presentada 13 de noviembre 2019) Texto Proposición:	Se acoge la Proposición Supresiva	artículo 66 de la Ley 136 de 1994,
servicios profesionales y/o apoyo a la gestión deberá informar a la corporación de la cual es miembro, sobre las suscripción y elementos contenidos en el contrato celebrado.  Proposición Representantes Juan Manuel Daza Iguarán Gabriel Jaime Vallejo Chujfi (Presentada 13 de noviembre 2019)		<u>-</u>



se propone de la siguiente manera:

PARAGRAFO 3º. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades celebración de contratos prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión sólo para efectos de ejercer su profesión, arte u oficio a los concejales de los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, salvo en la circunscripción territorial misma donde fue elegido y aquellos del respectivo municipios departamento.

En todo caso, la ejecución del o de los contratos que llegare a celebrar el concejal, en ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias propias del concejo, en caso de afectarlas podrá ser sancionado conforme con las disposiciones aplicables.

Proposición Representantes Erwin Arias Betancur José Daniel López Julio César Triana David Ernesto Pulido Novoa (Presentada 13 de Noviembre) para la cuarta, quinta, y sexta categoría, la cual quedara así:

## Artículo 66. CAUSACIÓN DE HONORARIOS.

Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será señalado en la siguiente tabla:

Categoría	Honorarios por sesión
Especial	\$ 516.604
Primera	\$ 437.723
Segunda	\$ 316.394
Tercera	\$ 253.797
Cuarta	\$ 212.312
Quinta	\$ 212.312
Sexta	\$ 212.312

A partir del primero (1°) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.



		incompatibles designación público del excepto con pensiones o las demás ex Ley 4° de 19 Parágrafo presente art ciudad de Bo	proveniente del tesoro l respectivo municipio, a aquellas originadas en sustituciones pensionales y excepciones previstas en la
Parágrafo 4º. Para todos los efectos, los honorarios diarios de los Concejales en ningún caso serán inferiores a un salario mínimo legal mensual.	Se acoge la Proposición Modificatoria del articulado	artículo 66 modificada 2009. Integi para la cuart	2°. Modifíquese el de la Ley 136 de 1994, por la Ley 1368 de rando el valor de la tabla a, quinta, y sexta cual quedara así:
Parágrafo 5º. Durante el período que el Concejal no se encuentre obligado a asistir a sesiones ordinarias o extraordinarias, podrá ejercer su profesión u oficio, siempre y cuando no se		Artículo 66. HONORARI Atendiendo establecida el valor de l sesión a qu	. CAUSACIÓN DE
generen inhabilidades e incompatibilidades.		Especial Primera	Honorarios por sesión \$ 516.604 \$ 437.723
Proposición Aditiva Representante César Augusto Lorduy Maldonado (Presentada 13 de noviembre 2019)		Segunda Tercera Cuarta Quinta Sexta	\$ 316.394 \$ 253.797 \$ 212.312 \$ 212.312 \$ 212.312



A partir del primero (1°) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

**Parágrafo 1°.** Los honorarios son incompatibles con cualquier designación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4° de 1992.

**Parágrafo 2°.** Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

#### 4. MODIFICACIÓN ARTÍCULO TERCERO

**ARTÍCULO 3°. PROMOVER EL ACCESO A LA FORMACION PROFESIONAL, TECNOLOGICA Y TECNICA DE LOS CONCEJALES**. Quienes ostenten la condición de concejal y accedan a las instituciones **públicas** de educación superior públicas a programas académicos en carreras profesionales, tecnológicas y técnicas tendrán derecho al 50% del valor de la matricula a cargo del presupuesto del concejo, siempre y cuando el concejal que acceda, tenga ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales



vigentes.

PARAGRAFO 1º. El derecho se mantendrá mientras el beneficiario ostente la calidad de concejal y apruebe la totalidad de **los** crédito**s** o materias del pensum académico. **También** se perderá el beneficio cuando el concejal sea sancionado disciplinariamente, penal o fiscalmente o pierda su investidura.

Quien sin causa justificada abandone el programa académico deberá restituir el valor erogado, a la respectiva corporación pública de acuerdo al valor vigente al momento del retiro.

PARÁGRAFO 2º. Dentro de los presupuestos de los Concejos Municipales se destinará un rubro con destino a la formación superior profesional, tecnológica y técnica de los concejales.

PARAGRAFO 3º La mesa directiva de cada concejo evaluara las solicitudes del beneficio, verificara el cumplimiento de los requisitos y aprobara la concesión del mismo.

El Concejo Municipal reglamentara mediante acuerdo el procedimiento para el otorgamiento del beneficio, que deberá ser en igualdad de condiciones para todos los miembros de la corporación que deseen obtenerlo, para la reglamentación tendrán un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

PROPOSICIONES PRESENTADAS	PROPOSICIONES TEXTO SUBCOMISIÓN ACOGIDAS	
ARTÍCULO 3°. PROMOVER EL	Se suprime el artículo	<u>ARTÍCULO 3°.</u> Modifíquese el
ACCESO A LA FORMACION	tercero en este sentido,	· ·
PROFESIONAL, TECNOLOGICA Y	toda vez que existe	
TECNICA DE LOS CONCEJALES Y	legislación al respecto y no se puede hacer	_ ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '
<b>EDILES</b> . Quienes ostenten la	incurrir en una carga	Social de sus Concejales. Entiéndase
condición de concejal <u>o edil</u> y	fiscal a la corporación,	_
accedan a las instituciones <b>públicas</b>	con fines de	laborales a la Salud, Pensión y ARL.



de educación superior públicas a programas académicos en carreras profesionales, tecnológicas y técnicas tendrán derecho al 50% del valor de la matricula <u>a través del otorgamiento de becas por parte de la ESAP o el SENA</u>, siempre y cuando el concejal <u>o edil</u> que acceda, tenga ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO 1º. El derecho se mantendrá mientras el beneficiario ostente la calidad de concejal <u>o edill</u> y apruebe la totalidad del crédito o materias del pensum académico. Se perderá el beneficio cuando el concejal <u>o edil</u> sea sancionado disciplinariamente, penal o fiscalmente o pierda su investidura.

Quien sin causa justificada abandone el programa académico deberá restituir el valor erogado, al Estado en cabeza de la respectiva corporación pública de acuerdo al valor vigente al momento del retiro.

PARÁGRAFO 2º. Dentro de los presupuestos de los Concejos Municipales se destinará un rubro con destino a la formación superior profesional, tecnológica y técnica de los concejales. (Tachado propio, en la proposición no aparece este

profesionalización, ya que esta función recae en el Ministerio de Educación la ESAP y el SENA

Este artículo quedará de la siguiente manera:

Artículo 23. Los Concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, y ARL, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva seguridad social, en conjunto y en su respectivo porcentaje con cargo al presupuesto de la administración municipal.

Los concejales de los municipios de 4ª a 6ª categoría que no demuestren otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio a la cotización de la pensión del 75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional.



#### parágrafo)

PARAGRAFO 3º La mesa directiva de cada concejo evaluara las solicitudes del beneficio, verificara el cumplimiento de los requisitos y aprobara la concesión del mismo.

El Concejo Municipal <u>o la Junta</u>
<u>Administradora</u> Local reglamentara
mediante acuerdo el procedimiento
para el otorgamiento <u>de la beca</u>, que
deberá ser en igualdad de
condiciones para todos los miembros
de las corporaciones que deseen
obtenerlo, para la reglamentación
tendrán un plazo de seis meses a
partir de la entrada en vigencia de la
presente ley.

Proposición Representante Jaime Rodríguez Contreras (Presentada 26 de agosto 2019)

Texto proposición:

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley No. 046 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. PROMOVER EL ACCESO A LA FORMACION PROFESIONAL, TECNOLOGICA Y TECNICA DE LOS CONCEJALES.

Quienes ostenten la condición de concejal y accedan a las instituciones **públicas** de educación superior a

Se suprime el artículo tercero en este sentido, toda vez que existe legislación al respecto y no se puede hacer incurrir en una carga fiscal a la corporación, con fines de profesionalización, ya que esta función recae Ministerio el de Educación la ESAP y el SENA

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Articulo 23 de la Ley 1551 de 2012, dejando a cargo de la administración de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría la cotización de la Seguridad Social de sus Concejales. Entiéndase como Seguridad Social, los derechos laborales a la Salud, Pensión y ARL. Este artículo quedará de la siguiente manera:

Artículo 23. Los Concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social;



programas académicos en carreras profesionales, tecnológicas y técnicas tendrán derecho al 50% del valor de la matricula a cargo del presupuesto del concejo, siempre y cuando el concejal que acceda, tenga ingresos mensuales inferiores ados (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y solo ostente el título de bachiller		Pensión, Salud, y ARL, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.  Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva seguridad social, en conjunto y en su respectivo porcentaje con cargo al presupuesto de la administración municipal.
Proposición Representante		Los concejales de los municipios de 4a
Adriana Magali Matiz Vargas		<u>a 6ª categoría</u> que no demuestren otra fuente de ingreso adicional, recibirán un
(Presentada 13 de noviembre 2019)		subsidio a la cotización de la pensión del
		75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional.
Solicita la eliminación del artículo	Se acoge la proposición	Se elimina el artículo tercero
tercero (3)	de eliminación del articulo	Se acoge la Proposición Supresiva
Proposición Supresiva	didedio	Eliminatoria
Representante		
Juan Carlos Lozada Vargas		
(Presentada 13 de noviembre 2019)		
Texto Proposición:  El parágrafo 2º del artículo 3 quedará así:	Se suprime el artículo tercero en este sentido, toda vez que existe legislación al respecto y	ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Articulo 23 de la Ley 1551 de 2012, dejando a cargo de la administración de los municipios de cuarta, quinta y sexta
,	no se puede hacer	categoría la cotización de la Seguridad
PARÁGRAFO 2º. Dentro de los	incurrir en una carga	Social de sus Concejales. Entiéndase
presupuestos de los Concejos	fiscal a la corporación, con fines de	como Seguridad Social, los derechos laborales a la Salud, Pensión y ARL.
Municipales se destinará un rubro con destino a la formación superior	profesionalización, ya	Este artículo quedará de la siguiente
profesional, tecnológica y técnica de	que esta función recae	manera:
los concejales. <u>La financiación del</u>	en el Ministerio de	
descuento en educación pública	Educación la ESAP y el SENA	Artículo 23. Los Concejales tendrán derecho a la cotización al
superior estará a cargo 50% por los	JLIVA	Sistema de Seguridad Social;



concejos munici	pales y	/ 50%	<u>por el</u>
Ministerio de Ed	ucació	n.	

Proposición Representante Andrés David Calle Aguas (Presentada 13 de noviembre 2019) Pensión, Salud, y ARL, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva seguridad social, en conjunto y en su respectivo porcentaje con cargo al presupuesto de la administración municipal.

Los concejales de los municipios de 4ª a 6ª categoría que no demuestren otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio a la cotización de la pensión del 75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional.

## 5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO

ARTÍCULO 4°. SEGUIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY 1551 DE 2012. Con el fin de conocer los avances en el acceso de los Concejales, Alcaldes, miembros de las juntas administradoras locales y organismos de acción comunal a los programas de formación en la educación superior, el Ministerio de Educación Nacional y la Escuela Superior de Administración Pública, anualmente presentarán ante las Comisiones Primeras del Senado de la República y Cámara de Representantes, un informe de los avances, planes y programas, para fomentar la capacitación, formación y profesionalización y a su vez, el informe detallado de los recursos del Fondo de Concurrencia.

## 6. MODIFICACIONES ARTÍCULO QUINTO

**ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS**. La presente ley rige a partir de <u>su entrada en vigencia</u> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

7. ARTÍCULOS NUEVOS		
PROPOSICIONES	PROPOSICIONES	TEXTO SUBCOMISIÓN
PRESENTADAS	ACOGIDAS	



Texto Proposición:

**ADICÍONESE** un artículo nuevo al Proyecto de ley, así:

ARTÍCULO 126.
INCOMPATIBILIDADES. Los
miembros de las Juntas
Administradoras Locales no podrán:

- 1. Aceptar cargo alguno de los contemplados en el numeral 20., de las incompatibilidades aquí señaladas, so pena de perder la investidura.
- 2. Celebrar contrato alguno en nombre propio o ajeno, con las entidades públicas del respectivo municipio, o ser apoderados ante las mismas, con las excepciones que adelante se establecen.
- 3. Ser miembros de juntas directivas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

**PARÁGRAFO.** El funcionario municipal que celebre con un miembro de la Junta Administradora Local un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de

No se acoge la Proposición Modificatoria del articulado



terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.  PARAGRAFO 3º. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión a los ediles, salvo aquellos a quienes se aplica régimen especial de Distrito, con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, salvo en la misma		
circunscripción territorial donde fue elegido.		
Proposición Representante Jaime Rodríguez Contreras (Presentada 26 de agosto 2019)  ARTÍCULO 128.  EXCEPCIONES. Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que se pueda, ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:  a) En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan legítimo interés;	No se acoge la Proposición Modificatoria del articulado	



- b) Formular reclamos por cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que gravan a las mismas personas;
- c) Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.
- d) Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público.
- e) Celebrar de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión sólo para efectos de ejercer su profesión, arte u oficio a los concejales de los municipios, distritos localidades, con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital municipal distintas al municipio o localidad donde fue elegido para el ejercicio de sus funciones.

Proposición Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda



(Presentada 26 de agosto 2019)		
Artículo Nuevo.  Los Concejales Municipales tendrán derecho a salario y prestaciones legales acorde a la categoría de cada uno de los	No se acoge la Proposición Modificatoria del articulado	
municipios y en ningún caso podrá superar el salario del alcalde respectivo.		
El Gobierno Nacional tendrá un plazo de 6 meses para expedir la reglamentación correspondiente.		
Derogase las normas que rigen en contrario.		
Proposición Representantes John Jairo Hoyos Alejandro Vega Julián Peinado (Presentada 13 de noviembre de 2019)		

La Subcomisión en pleno acordó modificar el articulado completo, de acuerdo con las proposiciones avaladas y se conserva la unidad de materia, por consiguiente:

El artículo primero (1) conservando la unidad de materia, y concordancia con la iniciativa del proyecto de ley quedara así:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: La presente ley tiene por objeto:



Establecer una modificación a la tabla por la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, procurando que los valores de sus ingresos por concepto de honorarios en ningún caso sean inferiores a un SMMLV, dejando a cargo de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, el pago de la cotización de la seguridad social, garantizando el derecho al trabajo digno, sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función pública.

El artículo segundo (2) el cual quedara así:

<u>ARTÍCULO 2</u>°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1368 de 2009, integrando el valor de la tabla para los concejos de los municipios de cuarta, quinta, y sexta categoría, la cual quedara así:

### Artículo 66. CAUSACIÓN DE HONORARIOS.

Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión que asistan los concejales, será señalado en la siguiente tabla:

Categoría	Honorarios por sesión
Especial	\$ 516.604
Primera	\$ 437.723
Segunda	\$ 316.394
Tercera	\$ 253.797
Cuarta	\$ 212.312
Quinta	\$ 212.312
Sexta	\$ 212.312

A partir del primero (1°) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

El artículo tercero (3) será modificado y por consiguiente quedará así:

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Articulo 23 de la Ley 1551 de 2012, dejando a cargo



de la administración de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, la cotización de la Seguridad Social de sus Concejales, entendiéndose como Seguridad Social, la Salud, Pensión y ARL, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 23. Los Concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, y ARL, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva seguridad social, en conjunto y en su respectivo porcentaje con cargo al presupuesto de la administración municipal.

Los concejales de los municipios de 4<sup>a</sup> a 6<sup>a</sup> categoría que no demuestren otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio a la cotización de la pensión del 75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional.

El artículo cuarto (4) quedara así:

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Por consiguiente, se modifican los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, y se suprime el artículo 5°, se pretende concentrar los esfuerzos para tratar de ajustar la base por la cual se liquidan los honorarios de los concejales pertenecientes a los municipios de cuarta, quinta, y sexta categoría, adoptar su seguridad social y darle tramite al Proyecto de Ley. Con este importante ajuste se puede fomentar aún más la participación y liderazgo en los municipios más vulnerables del territorio nacional.

Cordialmente,

Adriana Magali Matiz Representante a la Cámbra Departamento de Tolima Partido Conservador

Elbert Díaz Lozano Representante a la Cámara Departamento de Valle del Cauca

Partido de la U





Juan Manuel Daza Iguaran

Representante a la Cámara Bogotá, Distrito Capital Partido Centro Democrático



Representante a la Cámara Departamento de Risaralda Partido Centro Democrático



**Erwin Arias Betancur** 

Representante a la Cámara Departamento de Risaralda Partido Cambio Radical

**Juan Carlos Lozada Vargas** 

Representante a la Cámara Bogotá, Distrito Capital Partido Liberal



**Cesar Augusto Lorduy Maldonado** 

Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Cambio Radical

Niltón Córdoba Manyoma

Representante a la Cámara Departamento de Choco Partido Liberal

Jose Gustavo Padilla Orozco

Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca

Partido Conservador



#### **TEXTO PROPUESTO**

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 046 DE 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los Concejales en los Municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno"

#### El Congreso de Colombia

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto establecer una modificación a la tabla por la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, procurando que los valores de sus ingresos por concepto de honorarios en ningún caso sean inferiores a un SMMLV, dejando a cargo de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, el pago de la cotización de la seguridad social, garantizando el derecho al trabajo digno, sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función pública.

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1368 de 2009, integrando el valor de la tabla para los concejos de los municipios de cuarta, quinta, y sexta categoría, la cual quedara así:

#### Artículo 66. CAUSACIÓN DE HONORARIOS.

Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión que asistan los concejales, será señalado en la siguiente tabla:

Categoría	Honorarios por sesión
Especial	\$ 516.604
Primera	\$ 437.723
Segunda	\$ 316.394



Tercera	\$ 253.797
Cuarta	\$ 212.312
Quinta	\$ 212.312
Sexta	\$ 212.312

A partir del primero (1°) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

**Parágrafo 1°.** Los honorarios son incompatibles con cualquier designación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4° de 1992.

**Parágrafo 2º.** Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el Articulo 23 de la Ley 1551 de 2012, dejando a cargo de la administración de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, la cotización de la Seguridad Social de sus Concejales, entendiéndose como Seguridad Social, la Salud, Pensión y ARL, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 23. Los Concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, y ARL, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva seguridad social, en conjunto y en su respectivo porcentaje con cargo al presupuesto de la administración municipal.

Los concejales de los municipios de 4ª a 6ª categoría que no demuestren otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio a la cotización de la pensión del 75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional.



**ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS**. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De la Mesa Directiva,

H.R. JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO

**Coordinador Ponente**